



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado suscribir los actos jurídicos idóneos para otorgar en uso a la asociación civil denominada fundación Vicente Ferrara A.C., el inmueble identificado como fracción II, resultante de la división de la fracción "A", resultante de la división de la fracción I, derivada de la fracción "Resto", a su vez resultante de la subdivisión del predio ubicado en la carretera tres de Mayo-Emiliano Zapata, en el desarrollo integral Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 1200-02-301-004

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA OTORGAR EN USO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN VICENTE FERRARA A.C., EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN II, RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN I, DERIVADA DE LA FRACCIÓN "RESTO", A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA TRES DE MAYO-EMILIANO ZAPATA, EN EL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1200-02-301-004**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2016/12/09
Vigencia	2016/12/10
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5453 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**

## GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con la Iniciativa de Decreto por el cual se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado suscribir los actos jurídicos idóneos para otorgar en uso a la asociación civil denominada Fundación Vicente Ferrara A.C., el inmueble identificado como fracción II, resultante de la división de la fracción "A", resultante de la división de la fracción I, derivada de la fracción "RESTO", a su vez resultante de la subdivisión del predio ubicado en la carretera tres de mayo-Emiliano Zapata, en el desarrollo integral Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 1200-02-301-004, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado suscribir los actos jurídicos idóneos para otorgar en uso a la asociación civil denominada Fundación Vicente Ferrara A.C., el inmueble identificado como fracción II, resultante de la división de la fracción "A", resultante de la división de la fracción I, derivada de la fracción "RESTO", a su vez resultante de la subdivisión del predio ubicado en la carretera tres de mayo-Emiliano Zapata, en el desarrollo integral Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 1200-02-301-004.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, justifica su propuesta en razón a la siguiente exposición de motivos:

"El constituyente antes que los principios que rigen las relaciones laborales de los ciudadanos, estableció que todo ser humano puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, toda vez que solo mediante la garantía de tutela del Estado, se estaría en posibilidad de alcanzar la plena realización de sus aspiraciones, con base en el desarrollo económico que colme sus necesidades primarias.

De manera particular, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En este sentido, los principios laborales establecidos por el constituyente, persiguen equiparar los factores de producción y la justicia social, a través del respeto a la dignidad humana y al desarrollo personal del individuo, para ello, con la capacitación los trabajadores, les significa un mejor desempeño laboral y eventualmente mejores oportunidades de trabajo.

El artículo 2o, de la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el citado artículo 123 entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador,

en la que no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, en el que se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El texto de la Constitución General de la República a partir de junio de 2011, realizó una clara distinción entre los Derechos Humanos y sus Garantías, el constituyente amplió además el catálogo de derechos para recoger también los contenidos en los instrumentos convencionales suscritos por el Estado Mexicano, de los cuales, diversas disposiciones se ocupan de la protección de los derechos del sector obrero, estableciendo la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Al respecto, la Carta de la Organización de los Estados Americanos consigna, en su artículo 45, inciso b), al trabajo como un derecho y un deber social, que otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyan un régimen de salarios justos, que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando por cualquier motivo no esté en posibilidad de trabajar.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, establece como objetivo estratégico 3.9, promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; señalando como estrategia establecer un vínculo entre dependencias gubernamentales, municipales y sectores productivos para fomentar la creación de empleos, y como línea de acción para tales efectos, concertar convenios y acuerdos con organismos del sector público, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos e instituciones educativas.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos es propietario de un inmueble ubicado al interior de la Ciudad de la Confección, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, lo cual se acredita con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Escritura Pública número 43, de fecha quince de diciembre de 1999, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, en el que se hizo constar la Reversión de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso y la Extinción Parcial del mismo que otorgó "Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero", a favor de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto del inmueble identificado como la Fracción "A" resultante de la división de la fracción I derivada de la división de la fracción resto, a su vez resultante de la subdivisión del predio ubicado en Carretera Tres de Mayo-Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, con superficie de 14,990.97 metros cuadrados.

- Escritura Pública 25,457, volumen 717 de fecha ocho de abril del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Raúl González Velázquez, en ese entonces Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, en la cual se formalizó el oficio y plano de división D-L-097/2004 031/2004, de fecha dieciocho de junio del año 2004, expedido por la entonces Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, en el que se autorizó al Gobierno del Estado de Morelos, la división en cuatro fracciones respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede; división de la cual se deriva el predio que nos ocupa, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- Al Noreste: En veintinueve metros noventa y un centímetros, y veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con plataforma lote número 1-A;
- Al Sureste: En noventa metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad particular (CENDI);
- Al Suroeste: En veintiún metros ochenta y siete centímetros, treinta y dos metros noventa centímetros, dieciséis metros noventa y un centímetros, siete metros sesenta y ocho centímetros, y seis metros cincuenta y tres centímetros, con fracción "3", resultante de la división, y
- Al Noroeste: En ocho metros noventa y cinco centímetros, tres metros

diecinueve centímetros, seis metros cuarenta y un centímetros, veinticinco metros noventa y seis centímetros, trece metros ochenta y nueve centímetros, dos metros treinta y cuatro centímetros, un metro setenta y siete centímetros, y dos metros veinticuatro centímetros, con fracción "Resto" resultante de la división.

En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos se encuentra inscrito el bien inmueble materia del presente Decreto bajo el registro 117 a foja 233, libro 670, volumen II, sección 1ª, actualmente folio real número 486603-1; asimismo en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, bajo el registro 102 a fojas 160/163, tomo II, volumen II, sección Primera; en ambos registros sin anotación marginal que limite la celebración de algún acto jurídico.

En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de 2015, el Ciudadano Marco Ferrara Villarreal, Presidente de la Fundación Vicente Ferrara Asociación Civil, solicitó en comodato por 99 años el inmueble propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, identificado conforme al plano catastral del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con la clave catastral número 1200-02-301-004 y con la cuenta catastral 1200-00-900-646, ubicado en carretera Emiliano Zapata-Temixco s/n, colonia Benito Juárez, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a fin de que por medio de la Red Nacional de Centros de Capacitación Integral que atiende su fundación, se instale en dicho inmueble un Centro de Capacitación Integral (CAI), con el propósito de capacitar a personas en distintos oficios con alta demanda laboral, para promover la movilidad social de muchos mexicanos que viven en situación vulnerable, así como formación holística que incluya capacitación para el trabajo acorde con la demanda laboral, el emprendimiento, el fomento al deporte, cultura y valores.

La población que se espera beneficiar comprende hombres y mujeres de entre 16 y 60 años de edad que se encuentren en situación de pobreza, pretendiendo capacitar a más de 800 afiliados o beneficiarios por generación e incidir en la reducción de los índices de pobreza y violencia en el Estado.

La institución solicitante es una asociación civil que tiene el compromiso social de crear e implementar programas que ayuden a hacer frente a la problemática de la pobreza extrema en México, a través de programas autosustentables que brinden apoyo y solución a las necesidades de las familias mexicanas mediante oportunidades laborales dignas; dicha asociación fue constituida mediante escritura pública número 81,967, libro 253, folio 50556, de fecha quince de marzo del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Garza, entonces Notario Público suplente, adscrito a la Notaría Pública número 62, de la cual es titular el Lic. Manuel García Cirilo, con ejercicio en el Primer Distrito en el estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el registro 401, volumen 44, libro 9, sección II "Asociaciones Civiles" con fecha siete de abril de 2005; cuyo objeto social, según la Cláusula Quinta, inciso a) del referido instrumento, es proveer de la infraestructura necesaria, para apoyar a todas aquellas personas de clase necesitada y desvalida económicamente, por medio de impartición de clases sobre diversos temas para la enseñanza de oficios.

La asociación civil se encuentra representada por su Director, el señor Marco Ferrara Villarreal, en términos de lo dispuesto en el artículo primero transitorio de los Estatutos establecidos en el instrumento jurídico antes descrito.

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha catorce de junio del dos mil trece, se aprobó en el punto primero del orden del día el cambio de la denominación social de la Asociación de FUNDACIÓN FERRARA A.C. a FUNDACIÓN VICENTE FERRARA A.C; la cual quedó formalizada mediante escritura pública número 12,292, libro 390, folio 77931 de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Garza, Notario Público titular de la Notaría número 62 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el registro 1680, volumen 52, libro 34, sección III, de Asociaciones Civiles, con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece.

Por otro lado, debe señalarse que, de acuerdo con la Opinión Técnica de Uso de Suelo, emitida por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/314/15, de fecha cuatro de junio del año 2015, refiere que, conforme a los instrumentos

normativos en la materia, el destino que se le pretende dar a dicho inmueble (educación, comprendido dentro del rubro de capacitación) resulta procedente.

No se omite mencionar que el inmueble que se pretende dar en uso mediante Contrato de Comodato forma parte del régimen de dominio privado, conforme a la constancia de inscripción suscrita por el Director General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, toda vez que actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los bienes de dominio privado del Estado, se destinarán preferentemente al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a sus requerimientos y necesidades. Asimismo, el artículo 51, fracción V, prevé que cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de diversos actos de administración y disposición, entre ellos el comodato a favor de Asociaciones o Instituciones Privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas.

En cumplimiento a los extremos legales antes citados, conforme al dictamen de fecha veinte de octubre del año 2015, signado por la Secretaria de Obras Públicas, se resuelve que el inmueble que nos ocupa, no es apto o no se requiere para el servicio público, y que no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de requerir un inmueble con las características del inmueble en referencia y tampoco se necesita para obra alguna o servicio público.

Es importante señalar que dentro del inmueble a otorgar y conforme a las adecuaciones que se realicen, se diseñará un área para ser utilizada por el Consejo de Capital Humano, creado por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo de Capital Humano para el Desarrollo Económico en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5342, de fecha dieciocho de noviembre de 2015.



Dicho cuerpo colegiado está conformado por representantes del sector público y privado, como órgano de vinculación entre las Instituciones Educativas, los Organismos Gubernamentales de Capacitación, Centros de Investigación, Sindicatos de Trabajadores y el Sector Empresarial, para impulsar la generación de empleo y la productividad, en torno al capital humano egresado de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del estado de Morelos. Por lo que su objeto es perfectamente afín con el de la Fundación Vicente Ferrara, A.C; en términos de su instrumento de creación.

Por otra parte, el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado.

De ahí que, considerando la labor que desempeña la asociación civil, de mérito en beneficio de los grupos sociales y el impacto laboral, es que se pone a consideración de esa soberanía la aprobación del acto traslativo en ciernes."

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a los previsto por las fracciones II y XIV, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53 y 61, fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Que el Ejecutivo del Estado solicitó a este Congreso se le autorice un Contrato de Comodato a favor de una Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN VICENTE FERRARA A.C.", la cual fue constituida mediante escritura pública número 81,967,

libro 253, folio 50556, de fecha quince de marzo del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Garza, entonces Notario Público suplente, adscrito a la Notaría Pública número 62, de la cual es titular el Lic. Manuel García Cirilo, con ejercicio en el Primer Distrito en el estado de Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del estado de Nuevo León, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el registro 401, volumen 44, libro 9, sección II "Asociaciones Civiles" con fecha siete de abril de 2005 y cambiada su denominación, mediante la escritura pública número 12,292, libro 390, folio 77931 de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Garza, Notario Público titular de la Notaría número 62 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, e inscrita bajo el registro 1680, volumen 52, libro 34, sección III, de Asociaciones Civiles, con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece.

Que mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, la fundación antes mencionada, solicitó a través de su Presidente, en comodato el inmueble propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, identificado conforme al plano catastral del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con la clave catastral número 1200-02-301-004 y con la cuenta catastral 1200-00-900-646, ubicado en carretera Emiliano Zapata-Temixco s/n, colonia Benito Juárez, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a fin de que por medio de la Red Nacional de Centros de Capacitación Integral que atiende su fundación, se instale en dicho inmueble un Centro de Capacitación Integral (CAI), con el propósito de capacitar a personas en distintos oficios con alta demanda laboral, para promover la movilidad social de muchos mexicanos que viven en situación vulnerable, así como formación holística que incluya capacitación para el trabajo acorde con la demanda laboral, el emprendimiento, el fomento al deporte, cultura y valores.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, establece como objetivo estratégico 3.9, promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; señalando como estrategia establecer un vínculo entre dependencias gubernamentales, municipales y sectores productivos para fomentar la creación de empleos concretando convenios ya cuerdos con organismos del sector público, empresas

privadas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos e instituciones educativas.

Que el inmueble que se pretende dar en uso mediante el Contrato de Comodato, forma parte del régimen de dominio privado, conforme a la constancia de inscripción suscrita por el Director General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, toda vez que actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico.

Que el citado inmueble. fue adquirido por el Gobierno del Estado, mediante los Instrumentos Públicos descritos en la parte expositiva de la iniciativa, inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el registro 117 a foja 233, libro 670, volumen II, sección 1ª, actualmente folio real número 486603-1; así como, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, bajo el registro 102 a fojas 160/163, tomo II, volumen II, sección Primera; en ambos registros sin anotación marginal que limite la celebración de algún acto jurídico.

Que, conforme a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en el artículo 50, se establece que los bienes de dominio privado del Estado, se destinarán preferentemente al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con el fin de servir a sus funciones y necesidades.

Que el artículo 51, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, previene lo siguiente: "Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación, arrendamiento o comodato en favor de Asociaciones o Instituciones Privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas."

Que, por su parte, el Congreso del Estado, en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para autorizar todos los actos o contratos que comprometan los bienes raíces del estado, en uso o concesión en favor de particulares, lo que sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Luego entonces esta comisión legislativa considerando que es procedente el destino que se le pretende dar a dicho inmueble como Centro de Capacitación Integral, que actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico, que no es apto o no se requiere para el servicio público, y que no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de requerir un inmueble con las características del inmueble en referencia y tampoco se necesita para obra alguna o servicio público, y que la Fundación Vicente Ferrara, A.C; en términos de su instrumento de creación, realiza actividades de interés social que no tienen ninguna finalidad lucrativa, está a favor de la propuesta.

Así mismo, considera que es de vital importancia dotar a las Asociaciones que están proporcionando servicios de atención a grupos vulnerables todo el apoyo que se requiera y que esté al alcance de este órgano colegiado, así como poner a la mano de estas personas morales, que realizan tan loable labor social, los materiales y herramientas que les permitan desarrollar sus actividades con mayor infraestructura, por lo que nos pronunciamos a favor de autorizar lo solicitado en la iniciativa que se envía por parte del ejecutivo del estado en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE  
POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA OTORGAR EN USO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN VICENTE FERRARA A.C., EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN II, RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN I, DERIVADA DE LA FRACCIÓN "RESTO", A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA TRES DE MAYO-EMILIANO ZAPATA, EN EL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1200-02-301-004.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, realice los actos jurídicos y administrativos que considere idóneos para otorgar en comodato a la asociación civil denominada "Fundación Vicente Ferrara", el inmueble identificado como fracción II de la división de la fracción "A", resultante de la división de la fracción I, derivada de la fracción "Resto", a su vez resultante de la subdivisión del predio ubicado en la carretera Tres de Mayo-Emiliano Zapata, en el desarrollo integral Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con clave catastral número 1200-02-301-004 y con la cuenta catastral 1200-00-900-646, conforme al plano catastral de dicho Municipio, contando con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: En veintinueve metros noventa y un centímetros, y veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con plataforma lote número 1-A;
- Al Sureste: En noventa metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad particular (CENDI);
- Al Suroeste: En veintiún metros ochenta y siete centímetros, treinta y dos metros noventa centímetros, dieciséis metros noventa y un centímetros, siete metros sesenta y ocho centímetros, y seis metros cincuenta y tres centímetros, con fracción "3", resultante de la división, y
- Al Noroeste: En ocho metros noventa y cinco centímetros, tres metros diecinueve centímetros, seis metros cuarenta y un centímetros, veinticinco metros noventa y seis centímetros, trece metros ochenta y nueve centímetros, dos metros treinta y cuatro centímetros, un metro setenta y siete centímetros, y dos metros veinticuatro centímetros, con fracción "Resto" resultante de la división.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos cuyo comodato se autoriza, se destinará exclusivamente para la instalación de un Centro de Capacitación Integral, consistente en la impartición de clases sobre diversos temas para la enseñanza de oficios, y en el desarrollo personal y social de los asistentes, así como la asistencia social, teniendo como premisa, el desarrollo de la sociedad.

Lo anterior dejando a salvo el área que sea diseñada para ser utilizada por el Consejo de Capital Humano, creado por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La asociación civil denominada "Fundación Vicente Ferrara", no podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del Contrato de Comodato que se autoriza, asimismo, en caso de que no inicie la utilización del bien inmueble descrito en la cláusula Primera dentro del plazo de un año, o si habiéndolo hecho lo destinara a un uso distinto al autorizado por virtud de este instrumento, el bien inmueble y sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Gobierno del Estado de Morelos hará entrega de la posesión del inmueble materia del presente decreto a la asociación civil denominada "Fundación Vicente Ferrara", mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo a celebrar; lo anterior, con la participación que en términos de la normativa aplicable corresponda a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

Las construcciones o mejoras que se realicen al inmueble, quedarán en beneficio del mismo al terminar la vigencia del instrumento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia del Contrato de Comodato o de los instrumentos jurídicos idóneos que se autorizan celebrarse, podrá ser hasta por treinta años a partir de la fecha de su firma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La protocolización del instrumento jurídico que mediante este acto se autoriza celebrar, deberá formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, bajo el protocolo de un fedatario público, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.-** Se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, atendiendo a la normativa aplicable.

**CUARTA.-** Una vez celebrados los actos jurídicos idóneos a que se refiere el presente decreto, deberán quedar inscritos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**